

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se rectifica la de 11 de julio de 1968 por la que se concede la Carta de Exportador al Sector de las Conservas de Mejillones y Cefalópodos.

Excelentísimos señores:

Habiendo subdividido la Dirección General de Aduanas, por medio de la circular 597, en dos posiciones estadísticas cada una de las posiciones arancelarias 16.05 A y 16.05 B, y habiendo rectificado el Ministerio de Comercio con fecha 28 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) su Orden ministerial por la que se crea el Registro Especial de Conservas de Mejillones y Cefalópodos, de acuerdo con la citada circular de Aduanas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, resuelve rectificar la Orden de 11 de julio de 1968 por la que se concede la Carta de Exportador al Sector de las Conservas de Mejillones y Cefalópodos, en el sentido de que sea aplicable a las posiciones arancelarias estadísticas 16.05 A-1 y 16.05 B-1.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 598 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas sobre la desnaturalización de la sacarosa que se clasifique en la partida 17.01 A del Arancel de Aduanas.

Para la aplicación de la partida 17.01 A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 2909/1962, de 15 de noviembre, por este Centro se dictó la Circular número 548, de 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 19 de octubre), en la que se establecían las normas para la desnaturalización de la sacarosa.

La práctica ha demostrado que los métodos establecidos en aquella Circular no cumplen los fines perseguidos con las suficientes garantías para los intereses del Tesoro y, consecuentemente, se hace preciso implantar otros nuevos que reúnan mayores condiciones de eficacia.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1. A efectos de la aplicación de la partida 17.01 del Arancel de Aduanas (sacarosa desnaturalizada), la desnaturalización habrá de realizarse, en las condiciones que se indican, según alguno de los métodos siguientes:

1.1. Adición a la sacarosa de 1,3 por 100 de fosfato bisódico, 1,5 por 100 de fosfato cálcico, 0,3 por 100 de carbón animal finamente pulverizado y de fenoltaleína en la proporción de 1 por 20.000.

1.2. Adición a la sacarosa del 1 por 100 de ácido oxálico.

2. Se entenderá que la desnaturalización por el método señalado en el apartado 1.1 debe efectuarse en origen y que las

Aduanas, por tanto, no autorizarán la importación sino de productos que no exijan manipulación posterior. En todas las importaciones se extraerán muestras requisitadas, representativas del conjunto de la expedición, para su remisión al Laboratorio Central de Aduanas, a la vista de cuyos dictámenes se llevará a cabo la ultimación correspondiente de los documentos de importación.

Los envases de la mercancía ostentarán, mediante etiquetas u otros medios adecuados, la indicación de «producto desnaturalizado», y de la clase y proporción de los desnaturalizantes empleados.

3. La desnaturalización por el método dispuesto en el apartado 1.2 se ajustará a las siguientes reglas:

a) Sólo podrán acogerse al mismo, dada la peligrosidad de aquella sustancia (ácido oxálico), las industrias que sean importadoras y usuarias directas de la sacarosa y que obtengan, previa petición, autorización de este Centro directivo.

b) En ningún caso se admitirá que la sacarosa sea desnaturalizada en origen y, por tanto, el producto que se presente al despacho en las Aduanas será siempre sacarosa pura.

c) Las Aduanas autorizarán la importación, con la aplicación provisional de la partida 17.01 A y constitución por el importador de la oportuna garantía. La mercancía será reexpedida, bajo precinto y debidamente documentada, con destino a factoría.

d) La desnaturalización se efectuará por la Empresa importadora en sus propios locales y la intervención de la operación corresponderá al funcionario de los Servicios de Aduanas que se designe, el cual extenderá acta, uno de cuyos ejemplares será remitido a la Aduana para ultimación definitiva de la importación y cancelación de las garantías constituidas.

La Empresa adoptará, bajo su responsabilidad, las medidas precautorias convenientes respecto a la manipulación de la mercancía desnaturalizada.

4. Habida cuenta de que la desnaturalización tiene como objeto impedir la utilización de la sacarosa en la alimentación humana, sea directamente, sea en preparaciones, el desnaturalizante habrá de mezclarse en forma homogénea con la sacarosa.

5. La Dirección General de Aduanas, a la vista de petición justificada formulada con anterioridad a la introducción de la mercancía en España, podrá autorizar, en cada caso, otros procedimientos de desnaturalización.

6. *Norma derogatoria.*—Queda sin efecto la Circular número 548, de 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 19 de octubre).

7. *Norma final.*—La presente Circular entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8. *Norma transitoria.*—Las expediciones que hayan salido del punto de procedencia, con destino directo a territorio sujeto a la aplicación del Arancel, comprendidas en conocimiento directo, carta de porte u otro documento similar, antes del día de entrada en vigor de esta Circular, podrán acogerse a las normas de la número 548 en cuanto sean más favorables. Asimismo, este Centro podrá acceder discrecionalmente a que se aplique dicha Circular número 548, cuando así se solicite por los interesados, a aquellas expediciones que se justifique que fueron contratadas con anterioridad al día de comienzo de vigencia de la presente Circular.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de